

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0500 -2018-MDI**

Independencia,

10 DIC. 2018

VISTO, el Expediente Administrativo N° 20266-2018: Solicitud de Disolución del Vínculo Matrimonial, planteado por los señores NARCISO MARCELINO PICÓN GUERRERO y MERCEDES SOLEDAD LÁZARO BARRETO, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 20266-2018, de fecha 23NOV.2018, los cónyuges Narciso Marcelino Picón Guerrero y Mercedes Soledad Lázaro Barreto, solicitan la Disolución del Vínculo Matrimonial en atención a la Resolución de Alcaldía N° 3888-2018-MDI, de fecha 20SEPT.2018, y Artículo 7° de la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, mediante Informe Administrativo N° 032-2018-MDI-RPNCSCyD/JVC, de fecha 16NOV.2018, el Responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, indica que se ha cumplido con la verificación de los requisitos exigidos por la Normativa que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, por lo que solicita se emita la Resolución de Alcaldía mediante la cual se Declare Disuelto el Vínculo Matrimonial (Divorcio Ulterior) entre los señores Polay Teodulfo Maza Herrera y Melissa Elian Romero Villanueva, contraído el 28MAY.2011, Acta N° 01361619, ante la Municipalidad Distrital de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notariales, señala que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en dicha Ley, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como las Notarías de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, el Artículo 7° de dicha Ley, concordante con el Artículo 13° de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 009-2008-JUS, indican que para que proceda la disolución del vínculo matrimonial tiene que transcurrir dos (02) meses después de emitida la Resolución que Declara la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los cónyuges pueden solicitar ante el Alcalde se declare disuelto el vínculo matrimonial;

Que, el Artículo 13° del Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, establece que declarada la disolución del vínculo matrimonial, el Alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes; el Artículo 14° del citado Reglamento señala que la Resolución de Alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el Artículo 13° del Reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0500 -2018-MDI



Que, asimismo, el Artículo 4° de la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, establece que: *“El Alcalde Distrital o Provincial de la Municipalidad acreditada, así como el Notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio, son competentes para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la Ley. Entiéndase por domicilio conyugal el último domicilio que compartieron los cónyuges, señalado en Declaración Jurada suscrita por ambos (...)”*;



Que, en análisis del presente caso, se advierte que mediante Resolución de Alcaldía N° 388-2018-MDI, de fecha 20SEPT.2018, se Resuelve en su Artículo 1°: **DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL** entre los señores **NARCISO MARCELINO PICÓN GUERRERO** y **MERCEDES SOLEDAD LÁZARO BARRETO**, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, y fenecida la sociedad de gananciales, quedando subsistentes el vínculo matrimonial;



Que, de la revisión del Expediente Administrativo N° 20266-2018, de fecha 23NOV.2018, se aprecia que los recurrentes han cumplido con los requisitos previstos en el Artículo 13° del D.S. N° 009-20018-JUS de la Ley N° 29227;

Que, en tal sentido, al existir la Resolución de Alcaldía N° 388-201-MDI, de fecha 20SEPT.2018, que Declara la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y al haber transcurrido el plazo exigido por la ley (dos meses) desde que se expidió dicha Resolución que Declara la Separación Convencional entre los citados cónyuges, resulta procedente emitir la Resolución de Alcaldía que Declare la Disolución del Vínculo Matrimonial entre ellos;



Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visas de los Titulares de Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Desarrollo Humano y Social, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la Disolución del Vínculo Matrimonial entre don **NARCISO MARCELINO PICÓN GUERRERO** y **MERCEDES SOLEDAD LÁZARO BARRETO** contraído ante el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, el día 03 de Julio de 2008, según Acta N° 01056068.

Artículo 2°.-DISPONER la anotación e inscripción de la presente Resolución en el Registro Civil correspondiente, con notificación de las partes, conforme a Ley.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0590 -2018-MDI

Artículo 3°.-ENCARGAR a las Oficinas de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y de Secretaría General la notificación a las partes, y la comunicación correspondiente a la Oficina de Registro Civil respectiva, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

EFAM/jvc.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
Ing. Eloy Félix Alzamora Morales
ALCALDE